*Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación de Bancos de México (“ABM”) y la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles (“AMIB”). La ABM y la AMIB autorizan el uso del presente contrato bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción literal del mismo podrá ser acompañada de la mención “Contrato Marco de Operaciones Financieras Derivadas (México) – 2024”.*

**CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE CON FECHA [●] DE [●], 20[●], CELEBRAN:**

**[●]**

**(la Parte “A”)**

**y**

**[●]**

**(la Parte “B”)**

(EN LO SUCESIVO AMBAS PARTES, EN CONJUNTO, SERÁN DESIGNADAS COMO LAS “PARTES”, Y, EN LO INDIVIDUAL, COMO UNA “PARTE”), CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Cada una de las Partes declara, tanto en la fecha de este Contrato Marco como en cada fecha en que se celebre una Operación, que:

(a) en caso de ser una persona moral, está debidamente constituida y existente conforme a las leyes del lugar de su constitución y su objeto social la faculta para celebrar este Contrato Marco y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;

(b) en caso de ser una persona física, cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato Marco y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;

(c) en caso de ser una entidad o dependencia gubernamental, organismo descentralizado, institución financiera actuando como fiduciaria en un fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria, está debidamente facultada para celebrar este Contrato Marco y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;

(d) su(s) apoderado(s) y las personas autorizadas que celebren y confirmen Operaciones, cuyos nombres y firmas aparecen en el Suplemento (los cuales podrán modificarse periódicamente), cuentan con facultades suficientes que se hacen constar en la(s) respectiva(s) escritura(s) pública(s) para obligarla en los términos de este Contrato y de las Operaciones y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas;

(e) cuenta con todas las autorizaciones corporativas, gubernamentales y otras necesarias, incluyendo aquellas otorgadas por el Banco de México, así como con todos los exámenes jurídicos independientes necesarios[[1]](#footnote-1) y cuenta con documentación escrita de ellos, para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;

(f) este Contrato Marco y las Operaciones, no violan disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, sentencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven de los mismos son válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;

(g) cuenta con procedimientos internos necesarios para informarse de cualquier cambio en las leyes y regulaciones aplicables que afecte de forma directa el presente Contrato Marco o a las obligaciones derivadas del Contrato Marco, así como para asegurarse que el presente Contrato Marco cumple con las características legales y regulatorias necesarias;

(h) no existe Causa de Terminación Anticipada alguna de su parte;

(i) no existen litigios pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen en su contra, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, que pudieran llegar a tener un efecto adverso significativo respecto de la validez o ejecutabilidad de este Contrato Marco o de las Operaciones o respecto de su capacidad de cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;

(j) no se encuentra en insolvencia ni sujeto a ningún procedimiento de concurso mercantil, quiebra, resolución o liquidación, o procedimientos similares en México o el extranjero, ni ha presentado ninguna solicitud para iniciar cualquiera de dichos procesos;

(k) conoce las características conforme a las cuales operan los mercados de operaciones financieras derivadas y conoce y puede evaluar los riesgos derivados de este Contrato y de las Operaciones que celebre; ha celebrado este Contrato, y celebrará Operaciones, por cuenta propia y sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesarios, y no se ha basado en la asesoría ni en las recomendaciones de la otra Parte, ni ha sido inducido por la otra Parte, en forma alguna, para celebrar este Contrato Marco o cualquier Operación;

(l) reconoce al presente Contrato Marco, como un Convenio Marco de Compensación en términos de la Circular 4/2012 emitida por el Banco de México, y sus respectivas modificaciones o cualquier regulación que la sustituya;

(m) en caso de no ser una institución de crédito, casa de bolsa o fondo de inversión, en la fecha de celebración del presente Contrato Marco, así como en la fecha de cada Confirmación, siempre que esté obligada en términos de la regulación aplicable y conforme a las prácticas bancarias, ha informado y se comprometen a informar a la otra Parte, el importe nocional promedio vigente correspondiente a la totalidad de sus Operaciones, incluyendo sus Afiliadas, así como cualquier cambio en el estado aquí señalado inmediatamente después de cada período contable. Lo anterior siempre y cuando dicha Parte considere de forma razonable que dicho importe nocional equivale al menos al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la cantidad señalada por la regulación aplicable como umbral para el intercambio de márgenes iniciales;

(n) en caso de ser un inversionista institucional o calificado en términos de la regulación aplicable, (i) ha informado, y se compromete a informar a la otra Parte, que actúa en dicho carácter en la fecha de celebración del presente Contrato Marco, así como en la fecha de cada Confirmación, (ii) en caso de que deje de actuar en dicho carácter por cualquier razón, se compromete a notificarlo por escrito a la otra Parte, (iii) libera de cualquier responsabilidad a la otra Parte de validar que, en efecto cumple con la regulación aplicable para actuar en dicho carácter, (iv) tiene la capacidad para determinar que todas las Operaciones que realice al amparo del presente Contrato Marco son acordes con sus objetivos financieros, cuenta con la experiencia y conocimientos en materia financiera para comprender los riesgos, así como con la capacidad económica para determinar el impacto de las potenciales perdidas en su patrimonio, (v) tiene acceso a instrumentos financieros que por sus características podrían (a) representar riesgos mayores que pudieran incluir la posibilidad de pérdida de su patrimonio, (b) no recibir sus recursos en tiempo y forma, (c) aumentar el riesgo de contraparte al no celebrarse a través de una contra parte central o bajo términos estandarizados, (d) usar estrategias que por su complejidad puedan generar rendimientos muy volátiles, (e) que, al tratarse de Operaciones cuyo valor depende del comportamiento de uno o más activos subyacentes, es sumamente complicado evaluar su riesgo y (f) complicar o incluso impedir la venta o deshacer la posición al ser Operaciones que no cuentan con un mercado secundario en un momento determinado;

(o) en caso de no ser un inversionista institucional o calificado en términos de la regulación aplicable, reconoce que la otra Parte (i) le ha advertido que las Operaciones no provienen de una recomendación, y (ii) le dio a conocer los riesgos de mercado asociados a éstas, y, por lo tanto, dicha Parte es la única responsable de haber verificado que las Operaciones objeto de este Contrato son acordes con sus objetivos de inversión.; y

(p) en caso de que las Partes consideren que el presente Contrato Marco es un Contrato de Cobertura para todos los efectos legales a los que haya lugar, han informado dicha situación a la otra Parte en la fecha de celebración del presente Contrato Marco.

Con base en las declaraciones anteriores, que forman parte integral de este Contrato, las Partes convienen las siguientes:

##### CLÁUSULAS

**PRIMERA. *Definiciones.***

Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

**“Acuerdo de Día Inhábil”** significa, según lo dispuesto en la Cláusula 3.3, la forma en que será postergada o adelantada una fecha en relación con una Operación en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Bancario.

**“Afiliada”** significa respecto de cualquier persona, cualquier otra tercera persona que: (i) una de ellas consolide con la otra en sus estados financieros, o bien ambas se encuentren consolidadas con una tercera persona en sus estados financieros; (ii) directa o indirectamente controle a, o sea controlada por dicha persona, o esté bajo el control común de una misma tercera persona o entidad; o (iii) cualquier autoridad gubernamental haya determinado que son entidades afiliadas.

**“Agente de Cálculo”** significa la Parte o el tercero que estará encargado de realizar (A) los cálculos para cotizar o determinar las cantidades incluyendo intereses o prestaciones a pagarse o entregarse en una Operación; y (B); en caso de que no se hubiere designado a un agente de valuación bajo el Contrato Global para Otorgar Garantías, la valuación de los activos otorgados en garantía, así como los procesos para la verificación con sus contrapartes (conciliación), respecto de la forma y términos conforme a los cuales se llevará a cabo de forma periódica la valuación de las Operaciones, así como, de los activos que se otorguen como garantía en términos del Contrato Global para Otorgar Garantías correspondiente.

Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, (i) en caso de que solo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa, esta Parte será el Agente de Cálculo; (ii) en caso de que las dos Partes sean una institución de crédito o una casa de bolsa, la Parte designada como Agente de Cálculo en el Suplemento o la Confirmación será el Agente de Cálculo; (iii) si la Parte Afectada o Parte Incumplida es la Parte designada como Agente de Cálculo, la Parte Cumplida, en el caso de ser esta una institución de crédito o casa de bolsa, será el Agente de Cálculo; en caso de no ser una institución de crédito o casa de bolsa, la Parte Cumplida deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como Agente de Cálculo; y (iv) en caso de que las dos Partes sean Partes Afectadas para efectos de la Cláusula 10.2.2, cada una de las Partes actuará como Agente de Cálculo si las dos son instituciones de crédito o casas de bolsa y en caso de que alguna de las Partes no sea institución de crédito o casa de bolsa, dicha Parte deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa como Agente de Cálculo.

Sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir, el incumplimiento de las obligaciones del Agente de Cálculo no se considerará en ningún caso un Evento de Incumplimiento.

**“Anexo”** significa cualquiera de los anexos al Contrato Marco que suscriban las Partes y en el cual se establezcan los términos y condiciones aplicables a un cierto tipo de operación financiera derivada.

**“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”** significa cualquier hecho que reúna las siguientes características: (i) que imposibilite a la Parte Afectada a cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato; (ii) que esté más allá del control razonable de la Parte Afectada; (iii) que no se deba a culpa o negligencia de la Parte Afectada; y (iv) que no pudiese ser evitado por la Parte Afectada, actuando de conformidad con sanas prácticas comerciales, incluyendo sin limitación, fenómenos de la naturaleza, guerras, disturbios civiles, actos u omisiones de autoridades gubernamentales que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte Afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a cualquier contrato o disposición legal aplicable. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá la falta de recursos por dificultades económicas o cambios en las condiciones del mercado, ni cambios o adopción de disposiciones legales aplicables.

**“Causa de Terminación Anticipada”** significa cualquiera de los Eventos de Incumplimiento y de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

**“Causa de Terminación Anticipada por un Evento de Incumplimiento”** significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Séptima.

**“Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas”** significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Octava.

**“Cierre de Operaciones”** tiene el significado que se establece en el Contrato Global para Otorgar Garantías.

**“Cláusula”** significa cualquier cláusula o inciso del Contrato Marco.

**“Confirmación”** tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.

**“Contrato”** y **“este Contrato”** significa, en conjunto, el Contrato Marco, el Suplemento, los Anexos y las Confirmaciones según se modifiquen de tiempo en tiempo.

**“Contrato de Cobertura”** significa el Contrato Marco que tengan como propósito cubrir riesgos propios de una o ambas Partes.

“**Contrato Global para Otorgar Garantías**” significa el instrumento que es parte integral del presente Contrato, por medio del cual se documenten las garantías y las obligaciones de intercambio de Márgenes para garantizar las Operaciones de este Contrato.

**“Contrato Financiero Determinado”** significa, cada uno de los contratos designados como tales en el Suplemento.

**“Contrato Marco”** significa el presente Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas.

**“Día Hábil Bancario”** significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo y en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en cada una de las plazas en que deberá liquidarse una Operación y, para efectos de la Cláusula Segunda, en la(s) plaza(s) en que se encuentren las oficinas de las Partes que celebren la Operación respectiva.

**“Endeudamiento Determinado”** significa cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías) y cualquier otro tipo de obligación o pasivo que se señale en el Suplemento, excluyendo depósitos bancarios o depósitos que sean recibidos en el curso normal de negocios.

**“Entidad Especificada”** significa cada una de las entidades designadas como tales en el Suplemento.

**“Evento de Incumplimiento”** significa cualquiera de los eventos de incumplimiento mencionados en la Cláusula Séptima.

**“Fecha de Celebración”** significa el Día Hábil Bancario en que las Partes correspondientes celebren una Operación, sujeto a lo siguiente: (i) si cada Parte, de conformidad con el huso horario que corresponda a su domicilio está en un día calendario diferente en el momento en que ambas celebren la Operación referida, se considerará como Fecha de Celebración el día más reciente de los dos; (ii) si la Operación se celebra después de las 16:00 horas, hora de la Ciudad de México, o en un día que no sea Día Hábil Bancario, se considerará como Fecha de Celebración al Día Hábil Bancario inmediato posterior.

**“Fecha de Terminación Anticipada”** significa el Día Hábil Bancario en que se darán por terminadas las Operaciones y que sea notificada como tal conforme a las Cláusulas Séptima y Octava.

**“Fuente”** significa cualquier medio o persona que se pacte en el Suplemento o en una Confirmación, de la cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para calcular o determinar las cantidades, incluyendo tasas de interés, o prestaciones debidas de la Operación de que se trate. La Fuente podrá ser, entre otras (i) una publicación privada o gubernamental; (ii) un medio o sistema electrónico de información; (iii) un Proveedor de Precios o (iv) cualquier otra persona o medio de información pactado por las Partes. En caso de que la Fuente deje de existir o no proporcione información al Agente de Cálculo, la fuente sustituta será, a elección hecha por el Agente de Cálculo de buena fe, (x) un sistema o publicación similar o (y) un Proveedor de Precios o institución financiera que no sea Afiliada de las Partes, en el entendido que la Fuente elegida incluirá cualquier medio o fuente que en el futuro sea causahabiente o cesionaria de la misma.

**“Garante”** significa cualquier persona o entidad que haya otorgado una Garantía para garantizar las obligaciones de una de las Partes derivadas del Contrato con respecto a ciertas o todas las Operaciones, incluyendo aquellas obligaciones relacionadas con el intercambio de Márgenes.

**“Garantía”** significa cualquier garantía real o personal otorgada por un Garante o por una de las Partes para garantizar las obligaciones de una de las Partes, documentada por medio de un Contrato Global para Otorgar Garantías y otros contratos que se celebren para los mismos propósitos.

**“Importe No Pagado”** significa, en relación con una Operación Terminada, la suma de (i) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada y no hubiera sido satisfecho; más, (ii) en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega y que no hubieran sido cumplidas en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada, el monto en dinero de la cotización que tenían en el mercado los valores o bienes objeto de la entrega en la fecha y hora en que esta debía haberse producido y (iii) los intereses computados desde la fecha en que el pago era exigible, conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, hasta la Fecha de Terminación Anticipada (pero excluyendo esta) calculados utilizando la Tasa de Interés Moratoria, en todos los casos, según lo determine el Agente de Cálculo. Los intereses se calcularán sobre la base diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

“**Márgenes**” significa de manera conjunta el Margen Inicial y el Margen de Variación.

“**Margen Inicial**” significa la Garantía que una Parte respecto de una Operación deba constituir o constituya a favor de la otra Parte, para mitigar la exposición potencial futura de dichas Operaciones, ante el eventual incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Parte Incumplida, en términos de lo establecido en el Contrato Global para Otorgar Garantías y la regulación aplicable.

“**Margen de Variación**” significa la Garantía que una Parte respecto de una Operación deba constituir o constituya a favor de la otra Parte, para cubrir las obligaciones a su cargo bajo una o más Operaciones como resultado del cambio en el valor de dichas obligaciones con respecto al valor que estas registraron en el Día Hábil Bancario más reciente en que la Garantía por este concepto haya sido constituida, en términos de lo establecido en el Contrato Global para Otorgar Garantías y la regulación aplicable.

**“México”** significa los Estados Unidos Mexicanos.

**“Moneda de Liquidación Anticipada”** significa Pesos, moneda de curso legal en México, a menos que se estipule otra moneda en el Suplemento o Confirmación respectiva.

**“Monto de Liquidación Anticipado”** significa el equivalente en la Moneda de Liquidación Anticipada del Valor de Reemplazo o Valores de Reemplazo para la(s) Operación(es) Terminada(s).

**“Operación”** significa cualquier operación financiera derivada cuya compensación y liquidación de las obligaciones respectivas no se realice a través de cámaras de compensación o contrapartes centrales celebrada por las Partes al amparo del Contrato.

**“Operación Afectada”** significa cualquiera de las Operaciones que se encuentren en los supuestos descritos en las Cláusulas 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.

**“Operación Terminada”** significa cualquier Operación que se dé por terminada anticipadamente por cualquier Causa de Terminación Anticipada.

**“Parte”** tiene el significado que se establece en el proemio del Contrato Marco.

**“Parte Afectada”** tiene el significado que se establece en la Cláusula Octava.

**“Parte Cumplida”** significa la Parte que no sea la Parte Afectada o la Parte Incumplida, según sea el caso.

**“Parte Incumplida”** tiene el significado que se establece en la Cláusula Séptima.

**“Proveedor de Precios”** significa cualquier entidad que esté autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como proveedor de precios, según se especifique en el Suplemento.

**“Suplemento”** significa el Suplemento al Contrato Marco que suscriban las Partes y en donde se señalan direcciones para notificaciones, cuentas y otros datos específicos de cada Parte y, en su caso, se estipulan términos y condiciones específicas que modifiquen o suplementen al Contrato Marco.

**“Tasa de Interés Moratoria”** significa la tasa de interés moratoria según se especifica en el Suplemento o la Confirmación correspondiente.

**“Valor de Reemplazo”** significa, en relación con cada Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, según sea el caso, la cantidad (en la Moneda de Liquidación Anticipada) que el Agente de Cálculo determine de buena fe como el costo o la ganancia que la Parte Cumplida tendría que cubrir o recibiría, respectivamente, para reemplazar o para asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes, entregas o derechos de opción que tendría en caso de continuar la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas en los términos originalmente pactados. El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo para todas las Operaciones Terminadas en conjunto, para un grupo de Operaciones Terminadas o para cada Operación Terminada y podrá utilizar diversos métodos de valuación para diferentes tipos de Operaciones o un grupo de Operaciones. El Valor de Reemplazo se determinará como el que se tendría en la Fecha de Terminación Anticipada o, en caso de no ser posible, en la fecha o fechas más cercanas posibles a la Fecha de Terminación Anticipada.

El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo con información proporcionada por una Fuente o por una o más instituciones que estén activas en el mercado relevante, que proporcionen los datos necesarios para hacer el cálculo conforme al párrafo anterior.

El Agente de Cálculo podrá tomar en cuenta o, en su caso, requerir a la Fuente que tome en cuenta, la calidad crediticia, documentación necesaria y políticas de crédito del Agente de Cálculo o de la Parte correspondiente, el monto de la(s) Operación(es) Terminada(s), la liquidez del mercado y otros factores relevantes en las circunstancias prevalecientes.

La determinación del Agente de Cálculo del Valor de Reemplazo podrá reflejar uno o más de los siguientes conceptos:

1. cualquier costo o ganancia (ya sea realizada o no) de la Parte Cumplida, derivado de la concertación de una o varias operaciones que darían a la Parte Cumplida un efecto económico equivalente en pagos, entregas o derechos, al que hubiera obtenido con la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, si dichos pagos, entregas o derechos hubieren sido requeridos o ejercidos después de la Fecha de Terminación Anticipada, ya sea que dichos pagos, entregas o derechos fueran contingentes o directos;
2. cualquier costo de fondeo; o
3. cualquier pérdida o costo en el que hubiere incurrido la Parte Cumplida como resultado de la terminación, liquidación, restablecimiento u obtención de cualquier cobertura o posición relacionada (o cualquier ganancia que resulte de las mismas) ya sea en una o un grupo de Operaciones Terminadas.

No se incluirán en el cálculo del Valor de Reemplazo los Importes No Pagados de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, gastos legales u otros gastos, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Terminación Anticipada y que no se hayan efectuado por haberse fijado esta.

**SEGUNDA. *Operaciones; Confirmaciones.***

2.1 En virtud del presente Contrato, se crea una sola y única obligación de pago respecto de la totalidad de las obligaciones derivadas de todas las Operaciones individuales que las Partes celebren.

2.2 Cada Operación que las Partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará mediante un documento por escrito o en un mensaje electrónico (la “Confirmación”) que se enviará en los términos de la Cláusula Décima Octava; en el entendido que cada Operación será vinculante y obliga a las Partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por la ley aplicable. La Parte que haya convenido en enviar la Confirmación deberá hacerlo el mismo Fecha de Celebración de la Operación y en caso de que no se haya acordado quien enviará la Confirmación, es obligación de la Parte que inició la Operación. En caso de que solo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa, esta tendrá la obligación de enviar la Confirmación.

2.3 Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate, así como una referencia al Contrato Marco y número progresivo de Confirmación, salvo en los casos en que el medio electrónico no lo permita, en cuyo caso se entenderá que dicha Confirmación hace referencia al Contrato Marco. La Parte receptora de una Confirmación deberá, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, aceptarla y enviar a la otra Parte la Confirmación aceptada mediante su firma u objetarla manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente.

2.4 En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Contrato Marco, prevalecerá el Anexo. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de una discrepancia entre una Confirmación y cualquiera de los documentos antes mencionados, prevalecerá la Confirmación.

2.5 Las Partes reconocen que el presente Contrato Marco únicamente regirá las Operaciones celebradas entre las Partes en o con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato Marco, así como aquellas Operaciones celebradas con anterioridad que las Partes expresamente señalen en el Suplemento.

**TERCERA. *Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo e Impuestos.***

3.1 Cada una de las Partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra Parte, mediante el pago en efectivo o la entrega de divisas, valores o bienes en los términos de la correspondiente Confirmación y los demás términos aplicables del Anexo, Suplemento y el Contrato Marco, según sea el caso.

* 1. Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme a este Contrato Marco se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en el Suplemento o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, las Partes podrán señalar cuentas o domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra Parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.
	2. En caso de que la fecha para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho o notificación deba realizarse en una fecha que no fuere un Día Hábil Bancario, se realizará de conformidad con el Acuerdo de Día Inhábil que se pacte en el Suplemento o en la Confirmación. El Acuerdo de Día Inhábil podrá ser:

**“Día Hábil Siguiente”**, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario.

**“Día Hábil Anterior”**, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

**“Día Hábil Siguiente Modificado”**, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario, en el entendido que, si el Día Hábil Bancario siguiente es en el mes siguiente al de la fecha correspondiente, la fecha será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

En caso de que las Partes no señalen un Acuerdo de Día Inhábil en el Suplemento o en la Confirmación, se entenderá que se pactó el Día Hábil Siguiente.

* 1. Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, las Operaciones se concertarán y las entregas respectivas se realizarán, a más tardar a las 14:00 p.m. horario de Ciudad de México.
	2. Todos los cálculos necesarios para determinar las cantidades a pagar o bienes o valores a entregar por cualquiera de las Partes en relación con cada Operación, se harán por el Agente de Cálculo.
	3. El pago y cálculo de cualquier impuesto derivado de las ganancias acumulables o las pérdidas deducibles de las Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato Marco se realizarán de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás legislación fiscal vigente al momento de su celebración o cualquier otra ley que la sustituya.

**CUARTA. *Compensación; Retención.***

* 1. Salvo que en el Suplemento o Confirmación se establezca de otra forma, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma moneda por ambas Partes en los términos de este Contrato Marco, respecto de una o varias Operaciones, las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor, serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.
	2. Salvo pacto o disposición legal expresos en contrario, las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato Marco con respecto a cualquier Operación podrán compensarse por la Parte acreedora de dichas cantidades, contra cantidades pagaderas a la otra Parte derivadas de obligaciones con la primera Parte al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo depósitos.
	3. Las estipulaciones de la Cláusula 4.1 serán aplicables en caso de existir cantidades pagaderas o entregas por ambas Partes en los mismos bienes.
	4. Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.1 del presente Contrato Marco, en caso de que una Parte no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato, la otra Parte podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la primera Parte, mientras exista el incumplimiento.

**QUINTA. *Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.***

Cada una de las Partes conviene, mientras esté en vigor este Contrato Marco o cualquier Operación, en:

5.1 entregar a la otra Parte la información financiera, contable y legal que acuerden las Partes en el Suplemento o en la Confirmación;

5.2 entregar a la otra Parte cualquier otro documento convenido en el Suplemento o en la Confirmación;

5.3 cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables;

* 1. mantener en vigor cualesquiera autorizaciones internas, gubernamentales o de cualquier otra índole, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato Marco y a las Operaciones;
	2. notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente después de que tenga conocimiento de que se encuentra en una Causa de Terminación Anticipada;
	3. notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente después de que tenga conocimiento de cualquier cambio en la legislación aplicable o en la interpretación judicial o administrativa de la misma que pueda afectar el cumplimiento por su parte al presente Contrato Marco; y
	4. en caso de ser aplicable, notificar con la periodicidad que señale la ley o la regulación aplicable, por escrito a la otra Parte, la información que esta última requiera respecto al importe nocional promedio de la totalidad de las Operaciones que celebre o de las Garantías otorgadas. Las Partes reconocen que la veracidad de esta información es de la entera responsabilidad de la Parte que informa y que esta última libra y deja a salvo a la Parte que solicite la información de cualquier responsabilidad que pueda surgir derivado de cualquier falsedad o error contenida en dicha información.

**SEXTA. *Terminación Anticipada Voluntaria.***

Cualquier Operación podrá darse por vencida en forma anticipada, sobre la base de montos netos, mediante acuerdo por escrito de las Partes, debiendo las Partes convenir para dichos efectos, los términos de tal terminación anticipada.

**SÉPTIMA. *Causas de Terminación Anticipada por un Evento de Incumplimiento.***

Cuando una Parte (la “Parte Incumplida”), alguno de los Garantes o alguna de las Entidades Especificadas de la Parte Incumplida, incurra en alguno de los Eventos de Incumplimiento que se especifican a continuación, la otra Parte (la “Parte Cumplida”) tendrá el derecho de anticipar la terminación de la totalidad de las Operaciones, sobre la base de montos netos, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita a la Parte Incumplida fijando una Fecha de Terminación Anticipada, así como, de ser el caso, el liquidar o compensar las Garantías respectivas, que garanticen las Operaciones, sin demora, en términos del Contrato Global para Otorgar Garantías correspondiente.

Lo anterior, quedará sujeto y solo podrá ser ejercido con posterioridad a cualquier plazo de remediación establecido en el presente Contrato Marco o en el Suplemento, y a cualquier periodo de suspensión señalado por la ley o regulación vigente, incluyendo la suspensión o impedimento del ejercicio del referido derecho, con el fin de facilitar la liquidación o resolución ordenada de la Parte Incumplida.

Serán Eventos de Incumplimiento:

7.1Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega***.*** El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de un (1) Día Hábil Bancario a partir del día en que debió haberse cumplido la obligación correspondiente.

7.2 Incumplimiento del Contrato.El incumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato distinta de las de pago y/o entrega, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de cinco (5) Días Hábiles Bancarios a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte Cumplida sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava.

7.3 Incumplimiento Respecto de la Garantía y Márgenes.

7.3.1 El incumplimiento por el/los Garante/s o de la Parte de que se trate, de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

7.3.2El incumplimiento por el/los Garante/s o de la Parte de que se trate de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía, siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de dos (2) Días Hábiles Bancarios a partir de la notificación por la Parte Cumplida, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava.

7.3.3La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que la misma garantice, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Cumplida.

* + 1. La impugnación de la validez de la Garantía por la Parte Incumplida, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.
		2. La disminución del valor de la Garantía por debajo de los límites y conforme a los términos establecidos en el contrato respectivo.
		3. El incumplimiento de cualquier obligación en intercambio de Márgenes, así como con relación a los activos otorgados en garantía para tales efectos, en términos del Contrato Global para Otorgar Garantías correspondiente.
		4. El incumplimiento de alguna de las Partes, cuando esté obligado a ello, o cualquiera de sus Garantes de entregar la información respecto al importe nocional promedio de la totalidad de las Operaciones, para determinar si aplica intercambio de Márgenes.

7.4 Falsedad de las Declaraciones. La falsedad o inexactitud de las declaraciones realizadas por la Parte Incumplida o alguno de sus Garantes con relación a este Contrato o con cualquier Garantía.

7.5 Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento dé lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.

7.6 Incumplimiento Cruzado***.*** El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas (i) de cualquier obligación de pago a su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado o, (ii) cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampara un Endeudamiento Determinado, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o pueda ser declarado deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado solo constituirá un incumplimiento bajo esta Cláusula 7.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.

7.7 Situaciones de Insolvencia o Intervención.Si la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas:

7.7.1solicite o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil, quiebra, liquidación, resolución bancaria, suspensión de pagos o cualquier figura análoga en cualquier jurisdicción, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas;

7.7.2 fuere demandada o sujetada a algún procedimiento judicial o extrajudicial que resulte o pudiera resultar en el embargo de bienes o activos, la intervención o subasta de sus bienes por cualquier cantidad. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.7.2, un incumplimiento con respecto a esta Cláusula, solo se verificará si involucra en uno o varios sucesos, un monto igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida;

7.7.3incumpla de forma generalizada sus obligaciones o llegare a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas y pagaderas;

7.7.4 adopte algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores;

7.7.5fuere objeto de medidas de intervención por las autoridades competentes en caso de ser una entidad sujeta a supervisión administrativa.

7.8 Disminución de la Solvencia Económica o Calidad Crediticia por Fusión, Escisión o Cesión de Activos y/o Pasivos.Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

7.9 Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio de la Naturaleza Jurídica o Muerte.La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza jurídica o la muerte de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.

7.10 Disolución de Sociedad.Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución por la Parte Incumplida, por cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.

7.11 Otros Eventos de Incumplimiento.Si ocurre cualquier otro Evento de Incumplimiento acordado en el Suplemento o en la Confirmación, con respecto a la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.

**OCTAVA. *Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas*.**

8.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a dicha Operación o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes o sus Garantes (en adelante, la “Parte Afectada”), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos conforme a dicha Operación, o cumplir cualquier otra obligación derivada de la misma o de la Garantía correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5. Lo anterior no será aplicable cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes o sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en la Cláusula 7.2.

8.2 Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal con respecto a operaciones financieras derivadas, como consecuencia directa de las cuales se incremente sustancialmente la carga fiscal de cualquiera de las Partes o sus Garantes (la “Parte Afectada”) en relación a dicha Operación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.

8.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la “Parte Afectada”) no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor implique o constituya al mismo tiempo o en el futuro una Causa de Terminación Anticipada por un Evento de Incumplimiento, solo se considerará la Causa de Terminación Anticipada por un Evento de Incumplimiento y no el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

8.4 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas acordada en el Suplemento o en la Confirmación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.

* 1. Negociación; Terminación Anticipada.

8.5.1 En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en esta Cláusula, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de cinco (5) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte Afectada a la otra Parte, haciendo valer alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula Octava, en el entendido que dicha notificación deberá ser enviada por la Parte Afectada dentro de los tres (3) días siguientes a que se dé el supuesto correspondiente, o se tenga conocimiento del mismo. En caso de que la Parte Afectada no dé la notificación a que se refiere esta Cláusula, no se podrá alegar una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y se considerará un incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 o 7.2 según corresponda.

8.5.2 Si, en el plazo de cinco (5) días naturales establecido en la Cláusula 8.5.1 las Partes no llegasen a un acuerdo, la Parte Afectada podrá notificar a la otra Parte la terminación anticipada de las Operaciones Afectadas, fijando al efecto una Fecha de Terminación Anticipada, la cual no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación enviada conforme a esta Cláusula, con arreglo a lo establecido en la Cláusula Décima Octava.

* 1. Situaciones que sean Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y Causa de Terminación por un Evento de Incumplimiento. En caso de que una situación sea al mismo tiempo una Causa de Terminación por Circunstancias Objetivas y una Causa de Terminación por un Evento de Incumplimiento se tratará conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima.

**NOVENA. *Efectos de la Fijación de una Fecha de Terminación Anticipada*.**

9.1. Sin importar si continúan o no existiendo cualesquiera de las Causas de Terminación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada:

9.1.1 que se haya fijado conforme al primer párrafo de la Cláusula Séptima, se darán por terminadas anticipadamente todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Terminación Anticipada por un Evento de Incumplimiento, o

9.1.2 que se haya fijado conforme a la Cláusula 8.5.2, se darán por terminadas anticipadamente las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

9.2. A partir de la Fecha de Terminación Anticipada, y una vez realizado el pago de la totalidad de las obligaciones derivadas de todas las Operaciones individuales comprendidas en el presente Contrato, sujeto a cualquier periodo de suspensión señalado por la ley o regulación vigente, quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Cláusula 3.1, respecto de las Operaciones Terminadas, sin perjuicio de lo previsto en otras estipulaciones de este Contrato.

9.3 El Agente de Cálculo realizará los cálculos previstos en la Cláusula siguiente inmediatamente y facilitará a la otra Parte o a las Partes, un reporte que contenga el detalle de los cálculos practicados, incluyendo las cotizaciones y Fuente, especificando, en su caso, el Valor de Reemplazo y Monto de Liquidación Anticipada y la cantidad a pagar, de conformidad con la Cláusula Décima en un plazo no mayor a un (1) Día Hábil Bancario.

**DÉCIMA. *Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada*.**

10.1 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivado por Causas de Terminación Anticipada por un Evento de Incumplimiento. La cantidad a pagar por la terminación anticipada de Operaciones motivada por Causas de Terminación Anticipada por un Evento de Incumplimiento será igual a: la suma de (x) el Monto de Liquidación Anticipado (calculado por el Agente de Cálculo) de cada una de las Operaciones Terminadas (con signo positivo si dicho Monto de Liquidación Anticipado deba ser recibido por la Parte Cumplida y con signo negativo en caso de que la Parte Cumplida tenga que pagarlo a la Parte Incumplida), más (y) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Cumplida, menos (z) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Incumplida.

Si la cantidad a pagar resultante fuera positiva, la Parte Incumplida pagará dicha cantidad a la Parte Cumplida; si la cantidad a pagar resultante fuera negativa, la Parte Cumplida pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Incumplida.

 Nada de lo establecido en el presente Contrato Marco facultará a la Parte Cumplida a realizar un pago por una cantidad menor, o de alguna forma quedar liberada de realizar el pago respectivo en su totalidad, a aquella cantidad que le correspondiera en caso de que no se verificara el Evento de Incumplimiento.

10.2 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. En el caso en que se anticipe la terminación de una Operación como consecuencia de una Causa de Terminación Anticipada establecida en la Cláusula Octava, se estará a lo siguiente:

10.2.1 Una Parte Afectada. Si solo hay una Parte Afectada, la cantidad a pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 10.1. Las referencias a Parte Incumplida se entenderán como referencias a la Parte Afectada según corresponda.

10.2.2 Dos Partes Afectadas.

a) Si las dos Partes son Partes Afectadas, cada Agente de Cálculo calculará el Monto de Liquidación Anticipada en relación con las Operaciones Afectadas, y se pagará una cantidad igual a la suma de (i) la mitad de la diferencia entre el Monto de Liquidación Anticipada (con signo positivo en caso de ser la Parte que resulte acreedora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la “Parte X”) y el Monto de Liquidación Anticipada (con signo negativo en caso de ser la Parte que resulte deudora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la “Parte Y”), más (ii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte X, menos (iii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte Y;

b) Si la cantidad resultante conforme a la letra a), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará dicha cantidad a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.

El cálculo del Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

 En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, este se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación y, en caso de no estar pactada la Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado (“Spot”) para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 horas en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior).

10.4 Fecha de Pago. El Agente de Cálculo notificará a la otra Parte la cantidad a pagar calculada según lo establecido en esta Cláusula. La fecha en la cual deberá pagarse dicha cantidad será el Día Hábil Bancario siguiente al día en que surta efectos dicha notificación de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava. Dicha cantidad devengará intereses a la Tasa de Interés Moratoria, desde la Fecha de Terminación Anticipada hasta la fecha de su pago.

10.5 Elementos Objetivos Para la Determinación de Cantidades a Pagar. En caso de que no se pueda determinar un Valor de Reemplazo para el Monto de Liquidación Anticipado, el Agente de Cálculo, o si este último fuera la Parte Incumplida, la Parte Cumplida, podrá considerar cualquier información objetiva relevante para la valuación de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas relevantes, incluyendo sin limitación:

1. El promedio aritmético de cotizaciones aportadas por uno o más terceros que sean instituciones de crédito o casas de bolsa señaladas en el Suplemento o Proveedores de Precios, que tomen en cuenta la calificación crediticia de la Parte Incumplida al momento del incumplimiento, así como los términos de cualquier documentación, incluyendo cualquier tipo de Garantía;
2. Información relacionada con información de referencia del mercado relevante, proporcionada por uno más terceros que se señalen en el Suplemento o Proveedores de Precios que se señalen en el Suplemento, incluyendo, sin limitación, información relativa a calificaciones, precios, tasas de interés, volatilidad, diferenciales, correlaciones, así como cualquier otra información de mercado relevante; e
3. Cualquier información equiparable a la señalada en los incisos (a) y (b) anteriores, si dicha información resultara del mismo tipo que la Parte Afectada utilice en el curso normal de sus negocios para valuar operaciones o contrapartes similares.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de las Partes de poder acordar en el Suplemento otros elementos objetivos para la determinación de cantidades a pagar distintos a los señalados en los párrafos anteriores.

Para efectos de lo anterior, el Agente de Cálculo, o si este último fuera la Parte Incumplida, la Parte Cumplida al determinar la cantidad a pagar, solicitará a los terceros o Proveedores de Precios que haya determinado para tales efectos, que proporcionen las valuaciones de mercado de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas relevantes, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Terminación Anticipada o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener dos (2) o más valuaciones de mercado en relación con una o más Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, se calculará la media aritmética de todas las valoraciones correspondientes a una misma Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas. Si se diera únicamente una valuación, se considerará dicha valoración para cada Operación como final.

Salvo pacto contrario en el Suplemento, para el cálculo del valor de las Operaciones Terminadas a las que hace referencia la presente Cláusula, se tomará como referencia el promedio aritmético de al menos tres (3) cotizaciones proporcionadas por los terceros o Proveedores de Precios en las veinticuatro (24) horas posteriores a su solicitud. Pasado ese plazo, si no se hubieran obtenido las valuaciones correspondientes, se considerará que la determinación del valor de las Operaciones Terminadas no es posible.

En caso de que la determinación del valor de las Operaciones Terminadas no fuera posible, la Parte Incumplida acepta que el Agente de Cálculo, o si este último fuera la Parte Incumplida, la Parte Cumplida, determine de buena fe el valor de éstas.

10.6 Procedimiento para la Resolución de Controversias Respecto a Cálculos. (a) En caso de que alguna de las Partes no esté de acuerdo con algún cálculo realizado por el Agente de Cálculo y la cantidad a pagar sea superior al monto señalado para tal efecto en el Suplemento, dicha Parte deberá:

1. notificar por escrito tal desacuerdo a la otra Parte y al Agente de Cálculo (si este no es la otra Parte), antes del Cierre de Operaciones del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que el Agente de Cálculo hubiera notificado el cálculo objeto de la controversia.
2. entregar los montos que no sean objeto de controversia, en los términos originalmente pactados.
3. consultar con la otra Parte a fin de resolver la disputa dentro del Día Hábil Bancario siguiente en que se haya enviado la notificación a que se refiere el párrafo (i) anterior.
4. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo conforme a lo establecido en el párrafo (iii) anterior, el Agente de Cálculo deberá, al Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en la que fue notificado de la existencia de la controversia respecto al cálculo, volver a realizar los cálculos en disputa con valor a la misma fecha de los cálculos originales:
5. utilizando los cálculos que no sean objeto de controversia; y
6. calcular los montos y conceptos que sean objeto de la controversia utilizando el promedio aritmético de las cotizaciones solicitadas de forma confidencial a tres (3) instituciones financieras.
7. podrá utilizar cualquiera de los elementos objetivos a los que hace referencia la Cláusula 10.5 del presente Contrato.
8. El Agente de Cálculo deberá notificar por escrito a las Partes los nuevos cálculos a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en la cual se realizaron los nuevos cálculos. La Parte que corresponda deberá cumplir con las obligaciones que resulten de los nuevos cálculos antes del Cierre de Operaciones del Día Hábil Bancario siguiente de recibir dicha notificación.
9. Las Partes acuerdan que los nuevos cálculos realizados por el Agente de Cálculo no podrán ser materia de controversia por segunda ocasión respecto a las mismas obligaciones de pago.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de las Partes de poder acordar en el Suplemento otro procedimiento para la resolución de controversias respecto a los cálculos, distinto al señalado en la Cláusula 10.6.

**DÉCIMA PRIMERA. *Intereses Moratorios.***

* 1. Cualquier monto vencido y no pagado con respecto a cualquier Operación devengará intereses moratorios a la Tasa de Interés Moratoria aplicable a dicha operación, desde su vencimiento (inclusive) hasta la fecha de su pago (exclusive) pagaderos a la vista, en los términos de la Cláusula Tercera.
	2. Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o bienes dará lugar al pago de intereses moratorios a favor de la Parte que resulte perjudicada. El Agente de Cálculo los calculará sobre la cotización de los valores o bienes no puntualmente entregados conforme a lo dispuesto en la definición del término Importe No Pagado, con respecto al período desde la fecha en que debió haberlos entregado y hasta la fecha en que efectivamente los entregue. En el caso de que alguna de las Partes no realice o retrase el pago o entrega conforme a la Cláusula 4.4 no estará obligada al pago de intereses moratorios.
	3. Las Partes acuerdan que podrán establecer libremente los mecanismos de cálculo de intereses en el Suplemento.

**DÉCIMA SEGUNDA. *Claves.***

Las claves de acceso, identificación y operación que pudieren ser establecidas por las Partes para el uso de sistemas electrónicos o de telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa de los representantes de las Partes de este Contrato por una de carácter electrónico. En virtud de lo anterior, las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio. Cada una de las Partes será responsable del uso de dichas claves de acceso, identificación y operación.

**DÉCIMA TERCERA. *Autorización de Uso de Información*.**

13.1 Cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las Operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, (iii) las demás entidades financieras Afiliadas de dicha Parte, (iv) las autoridades regulatorias de las Afiliadas de tal Parte y (v) el Banco de México; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue, entregue o intercambie dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables a las personas autorizadas para recibir dicha información, incluyendo a las instituciones del exterior que realicen funciones de registro central de información, que cumplan con los requisitos establecidos por el Banco de México.

13.2 En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primera Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.

13.3 Ninguna de las Partes será responsable del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

**DÉCIMA CUARTA. *Cesión*.**

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato Marco, a excepción de la Parte Cumplida quien podrá ceder sus derechos en contra de la Parte Incumplida sin necesidad de consentimiento de esta última, mediante simple aviso escrito a la Parte Incumplida. En caso de que no exista una Causa de Terminación Anticipada, las Partes podrán acordar ceder libremente sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato Marco. La metodología para determinar el importe de liquidación de las Operaciones que se encuentren vigentes, en caso de cesión será determinada en los mismos términos que los establecidos en la Cláusula Décima de este Contrato Marco.

Este Contrato será vinculatorio respecto de cada una de las Partes, sus sucesores, concesionarios y causahabientes.

**DÉCIMA QUINTA. *Vigencia*.**

Este Contrato estará en vigor por un período indefinido de tiempo; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra Parte con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá rigiendo por este Contrato. Las Operaciones celebradas con posterioridad a la fecha del Contrato Marco se regirán exclusivamente por el presente y no por los contratos marcos o normativos celebrados con anterioridad, los cuales solo regirán las operaciones existentes en o antes de la fecha del Contrato Marco, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Las Partes reconocen que el presente Contrato Marco únicamente regirá las Operaciones celebradas entre las Partes en o con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato Marco o aquellas Operaciones que voluntariamente las Partes señalen que les serán aplicables los términos del presente Contrato Marco. Por lo anterior, cualquier instrumento o contrato de garantía celebrado con anterioridad al presente Contrato Marco, continuará válido y vigente hasta en tanto se den por terminadas las Operaciones que se hubiera celebrado al amparo del mismo.

**DÉCIMA SEXTA. *Modificación de Términos*.**

Los términos y condiciones de este Contrato solo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por ambas Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados de las Partes, domicilios y cuentas de cada Parte, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte.

**DÉCIMA SEPTIMA. *Grabaciones*.**

Cada una de las Partes consiente en que la otra Parte grabe las conversaciones telefónicas que sostengan entre ellas con motivo de la negociación y celebración de las Operaciones. Tales grabaciones constituirán prueba de las Operaciones realizadas.

**DÉCIMA OCTAVA. *Avisos y Firma Electrónica*.**

18.1 Avisos. Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Contrato serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsímil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente, cuando sean entregadas, y si son enviadas por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando hayan sido recibidas o cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

No obstante lo anterior, las notificaciones relacionadas con las Cláusulas Séptima y Octava deberán entregarse por escrito en el domicilio señalado para dichos efectos por cada Parte en el Suplemento y no se considerarán entregadas en caso de enviarse por medios electrónicos, mensajes de datos, fax o teléfono.

18.2 Firma Electrónica. Las Partes acuerdan que podrán utilizar plataformas digitales para el uso de firmas electrónicas (ya sea avanzadas o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley aplicable), y consienten expresamente para dichos efectos al uso de cualquier plataforma autorizada para tal efecto (la “Plataforma”). Las Partes acuerdan que otorgarán plena validez y efectos a cualquier Confirmación firmada electrónicamente a través de la Plataforma, siempre y cuando la misma haya sido firmada por una persona cuyo nombre y firma se incluyan en el Suplemento.

Las Partes acuerdan adicionalmente el uso de la Plataforma como el sistema de mensaje de datos a ser utilizado por las Partes a que se refiere la presente Cláusula Décima Octava para el envío de todo tipo de avisos y notificaciones, incluyendo sin limitar, para el envío de las Confirmaciones.

En la medida en que las Partes utilicen la Plataforma para firmar electrónicamente cualquier Confirmación y/o para el envío de la misma, se obligan a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos técnicos y de cualquier otra naturaleza establecidos por la Plataforma acordada para el adecuado uso de las mismas, así como con los requisitos establecidos por la ley aplicable.

Las Partes se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad que pudiera resultar a su cargo derivada del inadecuado uso de las Plataformas.

**DÉCIMA NOVENA. *Gastos*.**

Cada Parte pagará los gastos en que incurra en relación con la negociación y celebración de este Contrato.

La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos.

**VIGÉSIMA. *Leyes Aplicables* *y* *Arbitraje.***

El presente Contrato Marco se regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes acuerdan que toda controversia que surja o se derive directa o indirectamente de este Contrato Marco, será resuelta definitivamente por medio de un procedimiento arbitral y de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México. El tribunal arbitral estará conformado por tres (3) árbitros, que serán seleccionados de acuerdo a dicho reglamento. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México. El idioma en el cual se desarrollará el procedimiento será el idioma español, sin embargo; cualquier documento que sea presentado ante los árbitros podrá estar redactado en el idioma español o inglés. Las leyes aplicables al fondo de la controversia serán las leyes federales de México y supletoriamente por la legislación común vigente en la Ciudad de México.

El presente Contrato Marco se firma en dos (2) ejemplares, el día [●] de [●] de 20[●].

[*Sigue hoja de firmas*]

|  |
| --- |
| **PARTE A** |
| [●] |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [\*]Cargo: Apoderado legal | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [\*]Cargo: Apoderado legal |

|  |
| --- |
| **PARTE B** |
| [●] |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [●]Cargo: Apoderado legal | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [●]Cargo: Apoderado legal |

1. Conforme a la Regla 6.2.3 de la Circular 4/2012, para celebrar este Contrato Marco, las Entidades deberán llevar a cabo un examen jurídico independiente (opinión), por medio de una unidad interna independiente de las áreas de riesgos y las áreas tomadoras de riesgo o, en su caso, de un tercero independiente para verificar, así como conservar documentación escrita de ello, que: (i) el Contrato Marco cumple con las características establecidas en la definición de dicho término en la Circular 4/2012, y (ii), en el evento de una disputa legal, incluyendo aquella que se suscite por algún Evento de Incumplimiento, se considera razonable suponer que la autoridad jurisdiccional competente tenga elementos suficientes para determinar que el convenio respectivo es jurídicamente válido, vinculante y exigible bajo la legislación de la jurisdicción correspondiente. [↑](#footnote-ref-1)